



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 11 5 MAR 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320220005200

Visto el informe secretarial y en atención a las disposiciones del art. 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Decretar el embargo y posterior retención de dineros de cuenta de ahorros, CDT y/o cualquier otro producto financiero que tuviese la ejecutada, con cualquiera de las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas. Oficiese.

Para lo anterior, se deberá tener en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, conforme a las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera.

2. Decretar el embargo de la razón social de la demandada Total Quality Management S.A. Nit. 830.046.588-8; oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de su competencia.

Limitar las anteriores medidas a la suma de \$667.323.500,00 M/cte.

3. Previo a emitir pronunciamiento a la tercera medida cautelar solicitada (embargo y secuestro del establecimiento de comercio), se requiere a la actora para que a voces del artículo 516 del Código de Comercio, ajuste su solicitud conforme a lo regulado en la norma en cita, esto es, respecto de qué elementos del establecimiento de comercio, deprecia la medida.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>28</u> hoy <b>16 MAR 2022</b></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---

F.C.